

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.**

REGLAMENTO

**INTERNO PARA EL CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO
DE ARMERÍA, COLIMA.**

MARQUEZ GUERRERO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, con las facultades que me confiere la Ley del Municipio Libre para el estado de Colima en su artículo 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Es de aprobarse y se aprueba El Reglamento Interno para el Control y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Armería, Colima; hará quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ARMERÍA.**

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 116 de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, es facultad del H. Ayuntamiento elaborar, expedir, reformar adicionar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

SEGUNDO.- Este nuevo ordenamiento, consta de 9 Capítulos, 43 artículos y 5 transitorios, estructurados en diferentes temas encaminados a establecer un control y manejo del patrimonio, y los bienes del Municipio de Armería, Colima, resguardados por las dependencias y organismos que lo integran, con el fin de optimizar el uso de los vehículos automotores al servicio del Municipio, así como evitar el desvío y el uso inadecuado de este recurso.

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento se expide de conformidad con las facultades que confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, Fracción I, inciso a), y será el Cabildo y la Oficialía Mayor, quien se encargará de hacer cumplir el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima; que tengan bajo su resguardo o sean usuarios de uno o más vehículos propiedad o al servicio del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Armería, Colima.
- II.- Oficialía Mayor: Oficialía Mayor del H. Ayto. de Armería, Colima.
- III.- Titular de la dependencia: Director del área.
- IV.- Usuario: Trabajador al servicio del Ayto. de Armería, Colima.
- V.- Vehículo Oficial: Vehículo automotor que sea propiedad o esté al servicio del H. Ayuntamiento de Armería, Colima.

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene por objeto, el controlar lo relativo al registro, asignación, reasignación, uso, custodia, resguardo, mantenimiento, accidentes, siniestros, robo y pérdida de autopartes, altas y bajas del padrón vehicular, de cada uno de los vehículos oficiales

ARTÍCULO 5.- Todos los vehículos oficiales solamente deben conducirse por personal adscrito al H. Ayuntamiento y su uso será exclusivamente para fines oficiales y operativos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Registro

ARTÍCULO 6.- Por cada vehículo oficial, la Oficialía Mayor deberá tener un expediente, el cual contendrá los siguientes documentos:

- I.- Documentos originales que acrediten su uso o propiedad: factura, tarjeta de circulación o cualquier tipo de contrato, si lo hubiere.
- II.- Copia de póliza de seguro, si la hubiere.
- III.- Levantamiento físico ocular y la relación por escrito de las condiciones generales del vehículo.
- IV.- Fotografías, con vigencia máxima de 6 meses.
- V.- Resguardo vehicular global, firmado por el titular de la dependencia y usuarios responsables.

Al listado que concentra los antecedentes de cada uno de los vehículos oficiales, se le denominará Padrón Vehicular Municipal y estará a cargo de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO TERCERO De la asignación de Vehículos

ARTÍCULO 7.- El Titular de cada dependencia en acuerdo con la Oficialía Mayor, será la instancia encargada de notificarle al usuario la asignación del vehículo oficial, el cual queda bajo su responsabilidad en los términos y condiciones del resguardo y de este Reglamento, para tal efecto:

- I.- Se procederá a realizar la auditoría vehicular correspondiente.
- II.- Se emitirá y firmará el resguardo correspondiente de acuerdo al dictamen del resguardo.

ARTÍCULO 8.- El titular de la dependencia correspondiente y el usuario del vehículo oficial asignado, deberá coordinarse con la Oficialía Mayor, a efecto de:

- I.- Levantar inventario físico de la unidad, por escrito y firmado de mutuo acuerdo cada 6 meses.
- II.- Tomar fotografías de la unidad, firmadas por ambas partes.
- III.- Llenar el formato de resguardo correspondiente, firmado por el titular de la dependencia y el usuario responsable, quién deberá poseer licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO 9.- Cuando el usuario del vehículo vaya a gozar de vacaciones, conforme a la Ley, el titular de la dependencia correspondiente, tendrá las siguientes alternativas para el resguardo vehicular.

- I.- Reasignar temporalmente la unidad dentro de la misma área operativa, esto, dando aviso a la Oficialía Mayor.
- II.- De no ser necesario el uso del vehículo, resguardarlo en el estacionamiento Oficial quedando las llaves con el titular de la dependencia o en Oficialía Mayor.

Queda estrictamente prohibido que el usuario use el vehículo oficial, mientras disfruta su periodo vacacional y fuera de su horario de trabajo, a excepción de las indicaciones del titular de la dependencia o de la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO CUARTO Del uso de vehículos oficiales

ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos que tengan asignado un vehículo oficial, podrán prestarlo a terceras personas, bajo su responsabilidad, siempre y cuando se encuentren adscritas a la misma área de trabajo, y que la justificación de dicho acto obedezca a cuestiones de carácter operativo, y laboral con el visto bueno del Titular de la Dependencia.

La utilización del vehículo automotor deberá realizarse exclusivamente entre personas adscritas a la misma dependencia, o Dirección.

ARTÍCULO 11.- Los Servidores Públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Armería Colima. tienen prohibido prestar los vehículos Oficiales a terceras personas que no trabajen en el H. Ayuntamiento, siendo motivo de rescindir su contrato laboral.

ARTÍCULO 12.- Será responsabilidad de cada usuario, que antes de usar el vehículo oficial, deberá obligatoriamente, revisar los niveles de agua, aceite y líquido de frenos, para prevenir riesgos en su funcionamiento, así como estar pendientes de los marcadores del tablero del mencionado vehículo.

ARTÍCULO 13.- Todos los vehículos oficiales, portarán en lugar visible, el número económico asignado por la Oficialía Mayor, así como el escudo del municipio, de forma tal, que permita su plena identificación, con excepción de aquellos que por seguridad oficial no deban identificarse, a juicio del ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- todo usuario deberá de contar con licencia de manejo vigente, deberá observar estrictamente las leyes y reglamentos en materia de tránsito y vialidad.

Es obligación del usuario, portar en forma permanente, la licencia de conducir vigente si no cumple con esta obligación, será responsable de los daños y perjuicios, que con su omisión, le ocasione al H. Ayuntamiento.

La Oficialía Mayor y el titular de la dependencia, deberán estimar y verificar los consumos promedios de combustible, de acuerdo al recorrido promedio que impliquen las funciones operativas que realiza cada usuario, utilizando para ello el odómetro que deberá tener cada vehículo, o en su defecto, sujetar el gasto de combustible de acuerdo al recorrido que realice.

Si el titular de la dependencia o el personal autorizado por la Oficialía Mayor, determinan, que por causas imputables al usuario, el odómetro del vehículo ha sido dañado o alterado, se procederá de acuerdo con lo establecido con el artículo 38 de este reglamento.

ARTÍCULO 15.- El Personal que no cumpla con las Leyes de Tránsito, Vialidad y Transporte y los Reglamentos de la materia será sancionado conforme a los Artículos 38 Fracción III de este reglamento.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido desprender, retirar o cambiar cualquier parte del vehículo oficial; así como desprender u ocultar el número económico o escudo del municipio, temporal o permanentemente. De comprobar que el vehículo a su cargo ha sufrido cambios con relación a los actos referidos, se procederá de acuerdo a los lineamientos que determina el presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido que los vehículos oficiales circulen fuera de los límites del Municipio de Armería con la excepción de aquellos que cuenten con el permiso de circulación correspondientes, el cual deberá ser autorizado por el titular de la dependencia o la Oficialía Mayor. Sin excepción, todos los vehículos que deban circular fuera de los límites del municipio, deberán contar con su respectivo permiso, con conocimiento de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido que los vehículos oficiales circulen en horas y días inhábiles, con excepción de aquellos:

- I.- Que posean el permiso vehicular correspondiente, el cual será expedido por el titular de la dependencia o la Oficialía Mayor, la autorización se expedirán única y exclusivamente para asuntos operativos del H. Ayuntamiento.
- II.- Asignados al titular del Ejecutivo Municipal, Síndico, Regidores, Oficialía Mayor y a la Dirección de Tránsito y Vialidad.

El servidor público que infrinja estas disposiciones, será sancionado conforme al artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Si se comprueba que al vehículo oficial le falta una o las dos placas de circulación, cualquiera que sea el motivo, se procederá de la siguiente manera:

- I.- El titular de la dependencia enviará requerimiento de información del hecho al usuario responsable.
- II.- El usuario responsable dispone de un día hábil a partir de la fecha en que se origine el hecho, para reportar el hecho a la Oficialía Mayor.

- III.- Recibido el reporte del usuario a la Oficialía Mayor, en un plazo máximo de un día hábil, iniciará los trámites correspondientes para dar de baja y reponer las placas de circulación si se tratara de extravío o robo y si fuera por negligencia del usuario los gastos serán a cargo de éste.
- IV.- En caso de ser retenida la o las placas por una infracción, el usuario la deberá reportar de forma inmediata a la Oficialía Mayor con el comprobante del pago de la misma.

ARTÍCULO 20.- Cuando se compruebe que las placas de circulación fueron retiradas y se sobrepusieron otras que no corresponden al vehículo, se sancionará al responsable de dicho acto conforme al presente Reglamento, que podrá ser hasta con la destitución del cargo, la sanción la aplicará el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido retirar, remover o dañar de manera parcial o todas las calcomanías alusivas al logotipo del Municipio de Armería, Colima; de comprobarse que se ha incurrido en alguno de estos casos se aplicará la sanción que corresponda en los términos de este Reglamento.

Si la Oficialía Mayor comprueba que la unidad no porta debidamente las calcomanías relativas, procederá de la siguiente forma:

- I.- Emitirá reporte del hecho dirigido al titular de la dependencia con copia al usuario.
- II.- Procederá a colocar las calcomanías faltantes y el cobro correspondiente al usuario a través de la nómina.
- III.- Si el usuario reincide en este acto, será sancionado en términos de este Ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO

De la custodia

ARTÍCULO 22.- El usuario responsable de un vehículo oficial, en horas y días inhábiles, tendrá para el resguardo del mismo, las siguientes alternativas:

- I.- Depositar el vehículo oficial en el estacionamiento designado por la Oficialía Mayor.
- II.- Depositar el vehículo en estacionamientos públicos cerrados, a su costa, que a juicio del responsable, cuenten con las medidas de seguridad necesarias para su buena custodia.

Los vehículos depositado en los lugares designados, la responsabilidad de posibles robos o daños de la unidad automotor, será por cuenta y riesgo del H. Ayuntamiento, de no ser así, el robo o los daños y perjuicios causados a la unidad automotor, serán sufragados con recursos propios del usuario, una vez comprobada su responsabilidad.

CAPÍTULO SEXTO

De los accidentes viales, siniestros, robos u pérdida de autopartes.

ARTÍCULO 23.- Todo vehículo oficial deberá contar con seguro automotriz vigente, con cobertura por responsabilidad civil, que incluya daños a terceros y gastos médicos, como mínimo.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a las autoridades judiciales, tanto civiles como penales, determinar el grado de responsabilidad del usuario de un vehículo oficial que se vea involucrado en algún accidente vial o siniestro, robo total o parcial y extravío o robo de autopartes.

Cuando por alguna razón, no intervengan las autoridades judiciales, la responsabilidad será determinada por la Oficialía Mayor y el Síndico Municipal del Ayuntamiento.

Es obligación del usuario que se vea involucrado en cualquiera de los eventos antes mencionados, notificar inmediatamente dicho acontecimiento al jefe inmediato superior, hasta llegar al titular de la dependencia correspondiente.

Es obligación del titular de la dependencia, comunicarse inmediatamente a la Oficialía Mayor, quien reportará el siniestro con el ajustador de la compañía de seguros contratada.

Si algún siniestro se suscita fuera del horario de trabajo, se dará aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial, así como a la aseguradora de la unidad.

ARTÍCULO 25.- Es obligación de la Oficialía Mayor, proveer al usuario de cada vehículo oficial, los siguientes documentos:

- I. Copia de la tarjeta de circulación;
- II. Información alusiva de qué hacer en caso de accidente (aseguradora).
- III. Copia de este Reglamento;
- IV. Bitácora de mantenimiento del vehículo oficial y de combustible; y
- V. Señalar los lugares para el resguardo del vehículo oficial de lunes a viernes, así como los estacionamientos designados para el resguardo en horas y días inhábiles.

ARTÍCULO 26.- Cuando se comprueben las causales del artículo 28 de este Ordenamiento, el responsable deberá indemnizar al Ayuntamiento, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I.- El convenio económico que resultase, entre el usuario responsable y el Municipio, le será descontado por nómina, de acuerdo al tabulador de pago establecido.
- II.- En caso de cese de funciones del usuario, este deberá garantizar plenamente la reparación del daño a favor del Ayuntamiento, turnando el asunto al Asesor Jurídico de este H. Ayuntamiento, para continuar con el proceso legal correspondientes.

La responsabilidad del usuario será de acuerdo al siguiente criterio:

PORCENTAJE DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE ACCIDENTE			
	Responsabilidad Civil	Cobertura Limitada	Cobertura Amplia
Culpable	M.O.*(100%) REF.**(100%)	M.O. (0%) REF. (80%)	Del deducible 30% conductor 70% Municipio
No culpable (sin terceras personas)	M.O. 0% REF. 100%	M.O. (0%) REF. (50%)	0% conductor 0% Municipio
No culpable (con terceras personas)	Pagar la tercera Persona	M.O. (0%) REF. (0%)	0% conductor 0% Municipio
CLAVES. M.O. * = Mano de obra REF. ** = Refacciones			

ROBO		
	Grado de Reposición	Plazo de Pago
Robo parcial	100%	De acuerdo al tabulador de pago
Robo total	De acuerdo al tipo de seguro automotriz y al lugar de resguardo	De acuerdo al tabulador de pago

RESPONSABILIDADES EN ROBO DE UNIDADES				
	Autos	Camiones	Motos	Otros
Responsabilidad Civil.	En función del rango de salarios	En función del rango de salario	En función del rango de salario	En función del rango de salario
Cobertura Limitada	0%	0%	0%	0%
Cobertura Amplia	0%	0%	0%	0%

TABULADOR DE PAGO		
Rango de Salario	Porcentaje a Descontar del Salario Mensual	Plazo de Pago
Hasta 2 S. M. **	5%	Hasta cubrir el monto del avalúo
De 2 a 4 S. M.	10%	Hasta cubrir el monto del avalúo
De 4 a 10 S. M.	15%	Hasta cubrir el monto del avalúo
Más de 10 S.M.	20%	Hasta cubrir el monto del avalúo
** S .M. = Salario Mínimo Mensual		

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido a los usuarios de vehículos oficiales, incluyéndose los titulares de las dependencias, celebrar convenio en materia de accidentes viales, siendo la Oficialía Mayor y el Síndico Municipal, los facultados para realizarlos en cuanto a la reparación del daño, asistidos, en su caso, por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento; igualmente tratándose de organismos públicos descentralizados.

ARTÍCULO 28.- En el caso de robo de vehículos oficiales, el usuario responsable deberá:

- I.- Notificar de forma inmediata a la Oficialía Mayor y al titular de su dependencia, quien avisará al Síndico Municipal, para denunciar el hecho, asistido por el Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Cualquier ciudadano podrá reportar las violaciones a este Reglamento a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 30.- Los daños causados a vehículos oficiales, así como los causados a terceros, ocasionados por el mal uso de las unidades, entendiéndose como tal, el uso fuera del horario de labores, o en días inhábiles sin autorización escrita del superior inmediato, manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia psicotrópica, no prescrita por médico autorizado, serán pagados en su totalidad por el conductor responsable, asumiendo la responsabilidad civil y penal que resulte.

ARTÍCULO 31.- Cuando el accidente sea ocasionado por causas ajenas al usuario de la unidad, según informe de los peritos de la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial, el Gobierno Municipal pagará los daños ocasionados, previo acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 32.- Las infracciones ocasionadas por el conductor de vehículo oficial a los Reglamentos de Tránsito y Vialidad, o estacionómetros, serán pagadas por el conductor que las ocasione y las del vehículo, el oficial Mayor será el responsable de pagarlas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Conservación, Mantenimiento y reparación

ARTÍCULO 33.- Es obligación del titular de la dependencia y del usuario responsable de un vehículo oficial:

- I. Revisar constantemente, que el vehículo oficial, se encuentre siempre en óptimas condiciones de servicio.
- II. Presentar la unidad automotor al titular del área de su dependencia, para que programe su revisión y mantenimiento preventivo.
- III. Reportar inmediatamente cuando la unidad automotor estuviere fuera de funcionamiento, donde ésta se encuentre, al mecánico asignado por la Oficialía Mayor para que el vehículo no quede en abandono.
- IV. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación.
- V. El mantenimiento es a cargo del H. Ayuntamiento, por el desgaste natural y normal del vehículo, o por causas que no sean imputables al usuario.
- VI. Los suministros de combustible, deberá hacerse en las estaciones designadas por la Oficialía Mayor.

- VII.** La Oficialía Mayor representa la instancia responsable de los suministros de combustible y cantidades asignadas, las cuales deberán estar debidamente justificadas, con la bitácora correspondiente.
- VIII.** El vehículo oficial deberá portar la tarjeta de control de suministros de combustible y de mantenimiento (bitácoras) y el conductor será el responsable de requisitarla correctamente además de haber un responsable que administrará la legalidad y suministros de combustible y mantenimiento, debiendo, además, presentar dicha bitácora para su actualización, cada vez que sea necesario recibir servicio del Taller Municipal o lugar designado por la Oficialía Mayor.
- IX.** La Oficialía Mayor evaluará y vigilará el adecuado funcionamiento de los suministros del consumo, dando cabal cumplimiento del periodo de vida tanto de los acumuladores y los neumáticos, en las unidades vehiculares a que fueron destinadas.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento cuenta con un taller de mantenimiento o lugar designado por la Oficialía Mayor para servicios de mantenimiento de vehículos oficiales y maquinaria pesada, que es el lugar autorizado para efectuar las reparaciones y servicios de mantenimiento que requieran las unidades. Para su uso, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I.** Toda solicitud de servicio deberá ser requerida por el Director o Jefe de Departamento, haciendo uso del formato establecido.
- II.** El vehículo será recibido por el jefe o responsable del taller, previo inventario de la unidad por escrito y se notificará el tipo de reparación a realizar, así como el tiempo calculado para realizarse.
- III.** Queda prohibida la permanencia de personas y vehículos ajenos en el área del taller, debiendo el usuario regresar posteriormente por la unidad, en la fecha en que se le informe por el encargado.
- IV.** El jefe o responsable del taller entregará a la persona autorizada la unidad y enviará por escrito, al Director o jefe correspondiente, la descripción de la reparación y el costo de la misma.
- V.** Se enviará al responsable de la Oficialía Mayor, el reporte desglosado de refacciones reparaciones y gastos por unidad, para su cargo al presupuesto de la dirección o departamento que corresponda.
- VI.** Cuando el jefe o responsable del taller dictamine que la unidad presenta daños ocasionados por uso inadecuado, por descuido o franca negligencia del usuario, deberá presentar un reporte por escrito ante la Oficialía Mayor, con copia al Director o Jefe de área correspondiente.
- VII.** En el caso de que la unidad vehicular presente algún desperfecto, mal manejo de las refacciones, pérdida de piezas o autopartes cambiadas o instaladas en otras unidades sin autorización expresa de la Oficialía Mayor, se deberá hacer del conocimiento de ésta, por escrito de la o las anomalías observada.
- VIII.** Es obligación del usuario del vehículo oficial revisar las condiciones en que recibe lo del taller.
- IX.** Queda prohibido al Jefe o responsable del Taller que labore en el Gobierno Municipal hacer trabajos a particulares durante el periodo de sus labores o custodiar automotores o autopartes ajenos, la omisión a esta prohibición se le aplicará según el caso lo dispuesto en el Capítulo Noveno, en sus Artículos 39, 41, y 43 fracciones I, II y III del presente ordenamiento.
- X.** El Jefe o responsable del Taller mecánico está obligado a entregar toda pieza o refacción sustituida al vehículo oficial por desgaste o por daño, a la Oficialía Mayor para su debida justificación en el gasto de Egresos del H. Ayuntamiento. En el caso contrario se le aplicara lo dispuesto por los artículos 39 y 41 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 35.- Es responsabilidad de la Oficialía Mayor y del titular de la dependencia y Jefe responsable del Taller, el implementar programas de mantenimiento preventivo para las unidades al servicio del Gobierno Municipal; así como el observar los servicios de garantía en vehículos nuevos, refacciones y en reparaciones hechas por talleres especializados.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Autoridades y Facultades

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de los titulares de las Dependencias o áreas administrativas de cada Dirección.

- I.** Tramitar ante la Oficialía Mayor, cada mes la reposición de las bitácoras de servicio de mantenimiento programando por cada vehículo oficial, así como el mantenimiento preventivo requerido.
- II.** Determinar la viabilidad presupuestal, con relación a los gastos requeridos para cada vehículo oficial.
- III.** El usuario del vehículo oficial es responsable del requisitado y cuidado de las bitácoras del mantenimiento y combustible.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Contratar oportunamente, el seguro automotriz de todas las unidades oficiales, con cobertura amplia, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.
- II. Gestionar los trámites necesarios ante la compañía aseguradora contratada, cuando requiera recuperar las coberturas de vehículos siniestrados.
- III. Administrar y controlar los "Permisos de Circulación" en días y horas inhábiles y autorizar aquellos que permitan la circulación de vehículos fuera de los límites del Municipio o el Estado.
- IV. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento y por el Cabildo.
- V. Analizar el costo beneficio de reparación por cada vehículo.
- VI. Evaluar y solicitar bajas de vehículos.
- VII. Realizar correctamente la asignación presupuestal de cada vehículo, en función de cada área.
- VIII. Los Directores deberán Coadyuvar con la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, antes de reasignar algún vehículo oficial.
- IX. Realizar los inventarios, soportes y resguardos vehiculares, por medio de un formato que comprenda el estado general físico y mecánico del vehículo, en el cual se establezcan las características generales de la unidad.
- X. Gestionar los trámites relativos a la obtención de las placas de circulación, tenencia vehicular, altas y bajas de los automotores.
- XI. Supervisar la formulación del control de entradas y salidas del Taller mecánico del Municipio, de vehículos oficiales que requirieron de servicios mecánicos.
- XII. Supervisar la formulación del control de entradas y salidas del Taller mecánico del Municipio, de vehículos oficiales que requirieron de servicios mecánicos.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Síndico Municipal.

- I.- Participar Con el Oficial Mayor en la determinación de responsabilidades, según se establecen en el presente ordenamiento; además de ejercitar cualquier acción civil, denuncia o querrela, que tenga que ejecutar en protección y defensa de lo establecido en este Ordenamiento.
- II.- Denunciar ante la autoridad competente los robos de los vehículos oficiales o autopartes de éstos, asistido por personal de la Dirección Jurídica.
- III. Vigilar que la Oficialía Mayor cumpla con todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento.

CAPÍTULO NOVENO

De las sanciones

ARTÍCULO 39.- Quien infrinja las disposiciones de este Reglamento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 40.- Cualquier ciudadano podrá reportar que alguna unidad automotor al servicio del municipio fue vista circulando durante horas o días inhábiles, para tal efecto, deberá reportar por cualquier medio el hecho a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad o a la Oficialía Mayor quienes recabarán la información que se considere necesaria, para estar en condiciones de determinar la posible responsabilidad, que, de confirmarse, se aplicará la sanción correspondiente.

La fecha límite para reportar la unidad automotor, será de hasta tres días naturales posteriores al hecho.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones que se aplicarán por hacer mal uso de lo vehículos oficiales como circular sin permiso los fines de semana o días inhábiles, realizar labores no operativas o desmanes en los vehículos propiedad o al servicio del Municipio, de igual forma a las extracciones de combustible, refacciones o autopartes a vehículos oficiales, según el caso serán:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Multa económica equivalente a 25 días de salario mínimo general vigente, correspondiente al Municipio.
- III. Destitución de funciones del empleado público sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Los hechos calificados como posibles infracciones al presente Reglamento podrán ser desvirtuados por el presunto infractor mediante la aportación de toda clase de pruebas, excepto la confesional de autoridades; mismas que se admitirán y desahogarán en los términos establecidos por la Ley del Municipio Libre, ante la Oficialía Mayor y el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 43.- Las violaciones a lo dispuesto a las Leyes de la materia y a este Reglamento, serán sancionadas

por la Oficialía Mayor en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la competencia de la Procuraduría de Justicia del Estado o de los Tribunales Civiles o Penales, según el caso.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las anteriores normas y procedimientos para el control y registro de los bienes muebles, propiedad del Municipio de Armería, y todo lo que se oponga al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo no mayor de 90 días naturales, que sigan a la publicación de este Reglamento, se deberá regularizar la situación patrimonial de los bienes muebles propiedad del Municipio conforme al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

QUINTO.- Publíquese el presente reglamento y difúndase para su debido conocimiento y observación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de la ciudad de Armería, Colima, a los 13 días de mes de Enero del 2012.

Presidente Municipal C. ERNESTO MARQUEZ GUERRERO.- Rúbrica.- Síndico C. BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA.- Rúbrica.- Regidores.- LIC. ERNESTO RODRIGUEZ TRUJILLO.- Rúbrica.- C. P. J. JESUS RAMIREZ DELGADO.- Rúbrica.- C. LAURA EDITH RAMOS AVALOS.- Rúbrica.- C. P. EZEQUIEL GOMEZ ALVAREZ.- Rúbrica.- C. BERTA ALICIA SANTILLAN ALONZO.- Rúbrica.- LIC. RAMIRO PAMPLONA ROSALES.- Rúbrica.- C. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ.- Rúbrica.- LICDA. WENDY RUBI ARELLANO GARCIA.- Rúbrica.- PROFR. JOSE MANUEL SOLORZANO CORONA.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento C. HECTOR RODRIGUEZ MESINA.- Rúbrica.

C. ERNESTO MARQUEZ GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica. C. HECTOR RODRIGUEZ MESINA, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbrica.